



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1996	Miércoles 18 de septiembre	Número 180

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1996, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

Denominación	Prespt.º/Ptas.
--------------	----------------

17/96. - Reparación del puente sobre el río Arlanza en la Ctra. BU-P-1041 en T.M. de Santa María del Campo	9.662.800
18/96. - Reparación del puente sobre el río Arlanza en el C.V. BU-V-1143, en Tordómar	7.592.200
19/96. - Reparación del puente sobre el río Arlanza en el C.V. BU-V-9021, en Puentevedra	13.804.000
20/96. - Reparación del puente sobre el río Arlanza en el C.V. BU-V-9021, en el término municipal de Quintanilla Tordueles	8.282.400
21/96. - Acondicionamiento de firme bituminoso en el C.V. BU-V-5104, del BU-V-5021 en Rublacedo de Abajo, a Quintanaurría	24.424.358
- Acondicionamiento de nave en Riocobia	7.000.000

Dichos proyectos se someten a información pública por término de 20 días a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados si en el referido período no se produce alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 9 de septiembre de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

Devolución de garantía

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista:

—Cía. de Repografía e Informática de Castilla y Rioja (General Dávila, n.º 29, 09006-Burgos). C.I.F. A-09111170.

Suministro: Fotocopiadora para Palacio Provincial.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden

presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 28 de agosto de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

6746. — 3.000

SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA

Acuerdo de solicitar autorización para la enajenación de la parcela núm. 1 del Proyecto de Compensación del área de Intervención 27-AI-2 «San Agustín», de propiedad provincial, en la ciudad de Burgos

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 1996, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Propuesta por la que se incoa expediente para la enajenación de la parcela núm. 1 del Proyecto de Compensación del Área de Intervención 27-AI-2 «San Agustín», de propiedad provincial, en el municipio de Burgos.

Por la Unidad de Patrimonio se propone la enajenación de la parcela núm. 1 del Proyecto de Compensación del Área de Intervención 27-AI-2 «San Agustín», de 15.098,45 m.², propiedad de esta Diputación, por no ser de aplicación a los servicios de la Corporación, y ello con independencia de que su conservación suponga un considerable gasto para las cargas fiscales que sobre la misma se puedan imponer.

En consecuencia, y de conformidad con el informe favorable de la Comisión de Economía y Hacienda, en su reunión del día 9 del corriente mes de septiembre, la Diputación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Llevar a cabo en el Inventario de Bienes las modificaciones propuestas en la Memoria de la Unidad de Patrimonio.

Segundo: La enajenación de la parcela descrita por el procedimiento que en su momento resuelva la Corporación, tramitando el expediente previo de solicitud de autorización a la Junta de Castilla y León.

Tercero: Autorizar al Ilmo. señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, para suscribir cuantos documentos sean necesarios hasta finalizar los trámites reglamentarios».

Lo que se publica de conformidad con cuanto preceptúa el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1372/86, de 13 de junio; a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado el expediente de solicitud de autorización tramitado, en la Unidad Administrativa de Patrimonio de esta Diputación Provincial.

Burgos, 13 de septiembre de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. — Entidad adjudicadora:

Excma. Diputación Provincial de Burgos. Junta de Compras. Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Teléfono (947) 25 86 14. Fax: 20 07 50. Número expediente 09E/96.

2. — Objeto del contrato:

Es el suministro de material de oficina, no inventariable, con destino a las Oficinas y Centros de la Diputación Provincial. El plazo total de duración del contrato es de seis (6) meses, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del contrato.

3. — Tramitación:

Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Presupuesto máximo: 4.000.000 de pesetas.

5. — Garantías: Provisional: por importe de 80.000 pesetas.

6. — Obtención de documentación: Ver punto 1.

— Fecha límite obtención documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

— Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. — Presentación de ofertas:

Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

Cada licitador deberá presentar, junto con las proposiciones, un lote de muestra de los productos a suministrar.

— Documentación a presentar: Ver pliego.

— Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. — Apertura de ofertas:

Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. — Reclamaciones:

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 9 de septiembre de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 305. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 27 de junio de 1996. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 208 de 1996, dimanante de menor cuantía número 140/95, sobre reparación de daños en inmueble e indemnización de daños y perjuicios, del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de enero de 1996, han comparecido, como demandante-apelada, doña María Pilar Ruiz Cuéllar, por sí y en beneficio de la Comunidad hereditaria formada con sus hermanos y sobrinos Fermín Ruiz Cuéllar, Carmen Ruiz Cuéllar y Pedro Antonio Ruiz Briz, representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y bajo la dirección letrada de don Juan Carlos del Río Arnáiz; como demandado-apelante Ayuntamiento de Poza de la Sal, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, y bajo la dirección letrada de don José Luis García Larrouy; no han comparecido los demandados-apelados don Patricio González de la Fuente, vecino de Poza de la Sal, y herederos de doña Saturnina Sáiz Martínez y don Juan María Miguel Fernández y demás copropietarios desconocidos, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Fallo: Estimar en parte el recurso y revocar la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, dictando otra en su lugar por la que acogiendo parcialmente las pretensiones deducidas en la demanda se declara que como consecuencia de las obras de derribo del inmueble sito en la calle Concepción, número 28, de Poza de la Sal, se han ocasionado en la fachada medianera propiedad de la Comunidad hereditaria actora, sita en la calle Concepción, número 30, de dicha localidad, los daños que se describen y relacionan en el fundamento de derecho tercero de esta resolución; y en consecuencia se condena a los demandados Ayuntamiento de Poza de la Sal, don Patricio González de la Fuente, herederos de doña Saturnina Sáiz Martínez y don Juan María Miguel Fernández y demás copropietarios de la finca sita en Poza de la Sal, calle Concepción, número 28, a reparar los mencionados daños, con el límite cuantitativo a que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución, absolviéndoles del resto de los pedimentos contra ellos deducidos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado que la pronuncia don Erasmo Acero Iglesias, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación personal a

los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos de doña Saturnina Sáiz Martínez y don Juan María Miguel Fernández y demás copropietarios desconocidos, expido y firmo el presente en Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario de la Sección Segunda, Ildefonso Ferrero Pastrana.

5983. — 10.450

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de emplazamiento y notificación

Por tenerlo así acordado la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido, en autos de juicio de menor cuantía número 123/96, seguido a instancia de Construcciones Aragón Izquierdo, S. L., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, y dirigido por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo Gil-Fournier, contra Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A.; Promociones Inmobiliarias de Casas, Sociedad Anónima; EDIFOR y contra don Juan José Ibáñez Revilla y contra Radichi, S. A., estos dos últimos en ignorado paradero, cuyo último domicilio fue en Marbella, Plaza Olivos, número 1; sobre reclamación de cantidad y acciones de nulidad; por la presente se ha acordado emplazar a estos dos últimos demandados a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en autos en forma legal, con el apercibimiento de que si no lo verifican el procedimiento continuará su curso y se les declarará en rebeldía.

Por estar en ignorado paradero don Juan José Ibáñez Revilla, y por estar decretado el embargo preventivo en autos, se declaran embargados como propiedad de éste los saldos de cuentas corrientes que pueda tener en Cajas y Bancos de Marbella; y la vivienda sita en la Plaza de los Olivos, número 1, de Marbella; por la misma razón se declaran embargados como propiedad del codemandado Radichi, S. A., las fincas registrales que se encuentran a su nombre en los Registros números 4 y 33 de Madrid, y en el Registro número 3 de Cádiz, y en el número 1 de Zamora.

En mentados autos también se ha acordado notificar a la esposa del codemandado, don Juan José Ibáñez Revilla, si casado fuere, la existencia de este procedimiento y el embargo trabado al mencionado codemandado, todos ellos a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los codemandados don Juan José Ibáñez Revilla, y Radichi, S. A., de notificación a los mismos del embargo trabado así como también de notificación a la esposa del codemandado don Juan José Ibáñez Revilla, expido la presente en Burgos, a 22 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5988. — 6.270

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 287/96, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de Teresa Richard Vivar e Isabel Richard Vivar, D.N.I. 16.339.848 y 11.659.464, respectivamente, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de doña Gabriela Richard Vivar, que falleció el día 5 de septiembre

de 1995, en Miranda de Ebro (Burgos), habiendo reclamado la herencia a través de referido expediente y ante este Juzgado los parientes siguientes: doña Teresa Richard Vivar y doña Isabel Richard Vivar, por iguales partes.

Igualmente se llama a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La Juez, Ofelia Santamaría Fontúrbel. — El Secretario (ilegible).

6039. — 3.230

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 124/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jesús Quiterio Ontoria, contra la empresa Producciones Ibagam, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En Burgos, a 24 de julio de 1996. — La Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, doña Angela Mostajo Veiga, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 398/96, en autos número 124/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jesús Quiterio Ontoria, y como demandados la empresa Producciones Ibagam, S. L., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en reclamación de cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Jesús Quiterio Ontoria y condeno a la empresa Producciones Ibagam, S. L., al pago de 230.000 pesetas de principal, así como al abono del 10% anual de interés por mora, desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Producciones Ibagam, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Polígono Industrial de Villayuda, calle Ribera, número 18, de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de julio de 1996. — El Secretario Judicial (ilegible).

5927. — 4.180

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.077/1996, a instancia de Amelia Montserrat del Barrio de la Peña, contra resolución de 14 de mayo de 1996, Dirección General Patrimonio y Promoción Cultura de la Junta de Castilla y León, expediente BU-5/95, sancionando por derribo de fachada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 18 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5928. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 988/1996, a instancia de Lefar, S. L., contra resol. 25-4-96, Tesorería Gral. Seg. Social Burgos, desestimando recurso c./ acuerdo 7-3-36, de responsabilidad solidaria sucesión de empresa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5929. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.121/1996, a instancia de Rosario Durán Muriel, contra Rsl. 13-11-95, Direc. Prov. Trabajo Burgos, imponiendo sanción en acta infracción empleo 481/95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5995. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.097/1996, a instancia de César Fuente Pascual contra Rsl. 14 julio 1996 del Ayuntamiento de Burgos, que desestima solicitud de daños por accidente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 25 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5996. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.069/1996, a instancia de Roacon, S. A., contra desestimación por silencio de los recursos de reposición contra liquidaciones del Ayuntamiento por impuesto valor de terrenos, 95/00.734 a 95/00.754 (a.i.).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 18 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5998. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.086/1996, a instancia de Cdad. de Usuarios aparcamiento Sagrada Familia, Huerto del Rey, San Julián, Francisco Grandmontagne, Nuestra Señora de Fátima y Martínez Varea, contra Decreto Ayto. Burgos 22-4-96, desestima recurso c./ recibos 178.930, 174.789, 175.084, 173.794, 177.291 y 173.551, s./ recogida basuras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 22 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5997. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.032/1996, a instancia de doña Ana Rosa González Mata y don Roberto Estébanez Martín contra denegación presunta Ayto. Burgos, reclamación formulada 20-11-95, daños ocasionados en accidente producido el 5 de febrero de 1995.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 11 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5999. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 929/1996, a instancia de don Simón Becerril Orozco contra resol. 30-4-96, Minist. Just. e Interior, desestimando recurso c./ resol. 19-12-95, Gobierno Civil Burgos, desestimando abono gratificación elecciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 24 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6000. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.075/1996, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Rsl. TEAR Castilla y León, Sala Burgos, desestimando reclamaciones 5/177/93, 5/293/93 y 5/294/93 sobre Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 18 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6045. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.147/1996, a instancia de César Luis García Velasco, contra Rsl. 14-5-96 de la Jefatura Provincial de Burgos. Expte. 9/0042440231/6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 29 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6067. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.107/1996, a instancia de Manuel Enrique Inclán de la Cuesta contra Rsl. 23-5-96 del Ayto. Burgos, desestima rec. reposición c./ Rsl. confirmando acta disconformidad 1.049 y liquidaciones 561.751/96 y 561.752/96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 25 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6068. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.018/1996, a instancia de Aniper, S. L., contra resolución 22-3-96, Sub. Gral. Recursos, desestimando alzada contra resl. 28-3-94, Dirección Provincial Trabajo Burgos, dictada acta infracción 712-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 24 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6069. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.140/1996, a instancia de Alberto Castilla López contra Rsl. Tesorería Gral. S. Social 25.3 y 3-11-92, desestimando solicitud relativa a baja en el Régimen Especial de Autónomos con efectos 3-4-89.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 29 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6081. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.134/1996, a instancia de Sociedades Vianney España, S. A., Ofisan, S. L., Prodojosa, S. L. y Hosmil 5, S. L., contra Rsl. Ayuntamiento Burgos 13-5-96 desestimando recurso c./ auto liquidaciones 600.537/541/542 y 004 del I. A. E.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 29 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6082. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.109/1996, a instancia de Rosa Gutiérrez Sáinz contra Rsl. 24-5-96, Ayto. Burgos, desestima alegaciones s./ acta prueba preconstituida número 1.002 del I.A.E., año 92, 93, 94 y 95 y liq. 566.000 a 566.003.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 25 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6083. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.108/1996, a instancia de Jaime Camarero Camarero, contra Rsl. 15-5-96 del Ayto. Burgos, desestima alegaciones al acta disconformidad número 920 del I.A.E., años 92, 93, 94 y 95 y liquic. 565.363 a 535.366.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 25 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6084. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 930/1996, a instancia de don José Luis García Larrouy contra resol. 30-4-96, Minist. Just. e Interior, desestimando recurso c./ resol. 19-12-95, Gobierno Civil Burgos, desestimando abono gratificación elecciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6085. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.035/1996, a instancia de Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», contra resol. 3-4-96, Ayto. Burgos, desestimando reposición c./ liquidación núm. 555.558/96, sobre impuesto valor terrenos naturaleza urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 24 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6157. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.034/1996, a instancia de Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», contra resol. 16-4-96, Ayto. Burgos, desestimando reposición c./ liquidación núm. 555.559/96, girada por impuesto incremento valor terrenos naturaleza urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 24 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6158. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 922/1996, a instancia de Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», contra resolución 3-4-96, Ayuntamiento de Burgos, desestimando recurso c./ liquidación número 556.770, en concepto plus valía, transmisión vivienda Avda. Reyes Católicos, núm. 39.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27

de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 11 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6159. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.135/1996, a instancia de Francisco Renedo Renedo contra acuerdo del Ayto. de Tórtoles de Esgueva (Burgos), denegando petición de prohibición de venta domiciliaria de pan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6262. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.142/1996, a instancia de Julián Cuartango Pérez, Valentin Sagredo Villanueva y María Rosa Cuartango Virumbrales, contra acuerdo Ayto. Brievasca 24-5-96, desestima recurso reposición c./ liquidaciones 78, 79 y 80, A, B y C de 1996, por plus valía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

6263. — 3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.522 de 1996, por el Procurador señor Ramos Polo, en nombre y representación de don Ovidio Blanco Revilla y don Aurelio Sáiz Conde, contra resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de 9 de abril de 1996 en expedientes números 47/1472/95 y 47/1524/95, cuantía 125.767 y 290.426 pesetas respectivamente. Concepto: impuestos especiales.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 29 de julio de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6755. — 3.230

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO****Delegación Territorial de Burgos**

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio de 1996, de aprobación definitiva del Plan Parcial PP.2, promovido por la Comunidad de Propietarios «Finca La Curiela», en Villadiego.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial P.P.2 en Villadiego, promovido por la Comunidad de Propietarios «Finca La Curiela» con uso residencial y que afecta a una superficie de unos 29.000 metros cuadrados.

La aprobación se realiza una vez solventados los extremos que dieron lugar a su suspensión y al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En todo caso, el presente expediente de planeamiento deberá adecuarse a lo establecido en el R.D. Ley 5/96 de 7 de junio, y en concreto a su artículo 2, por lo que respecta al aprovechamiento urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

5739. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio de 1996, de aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento de Modúbar de la Emparedada.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NN.SS. de planeamiento de Modúbar de la Emparedada que afectan a los núcleos de Modúbar de la Emparedada y Cojóbar.

Las normas subsidiarias presentan suelo urbano; apto para urbanizar con uso residencial en ambos núcleos y no urbanizable con las categorías de común y de especial protección.

La aprobación se realiza una vez solventados los extremos que dieron lugar a su suspensión en CPU de 14 de agosto de 1995 y al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En todo caso, el presente expediente de planeamiento deberá adecuarse en lo que respecta a los suelos aptos para urbanizar, a lo establecido en el R.D. Ley 5/96 de 7 de junio, y en concreto a su artículo 2, por lo que respecta al aprovechamiento urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

5740. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio de 1996, de aprobación definitiva del Plan Parcial UR-4-EN, en Medina de Pomar.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial UR.4-EN de uso residencial y que afecta a una superficie de 14,23 Ha., cuyo promotor es el propio Ayuntamiento.

La aprobación se realiza una vez solventados los extremos que dieron lugar a su suspensión en CPU de 29 de enero de 1996 y al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En todo caso, el presente expediente de planeamiento deberá adecuarse a lo establecido en el R.D. Ley 5/96 de 7 de junio, y en concreto a su artículo 2, por lo que respecta al aprovechamiento urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

5741. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio de 1996, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las NN.SS. de Planeamiento en concreto el artículo 91.1 de Vilviestre del Pinar.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Vilviestre del Pinar consistente en alterar el contenido del artículo 91.1 en cuanto a superficie mínima exigible para construcciones no agropecuarias en suelo no urbanizable.

Tras la modificación, la redacción es del tenor literal siguiente:

Art. 91.1. — La parcela mínima de terreno propia será para construcciones dedicadas al almacenamiento de materiales, leña u otros enseres de 500 m.², elevándose a 0,2 Ha. cuando dichas construcciones estén dedicadas a explotaciones agropecuarias y forestales.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio de 1996. — El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

5742. — 4.275

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de 19 de junio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Comercio del Mueble, de la provincia de Burgos. Código convenio 09000115.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio del Mueble, suscrito por la Federación Provincial de Empresarios del Comercio y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) el día 21 de mayo de 1996, y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 de junio de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Es-

tado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de junio de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

5009. — 37.335

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO DEL MUEBLE, DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

Sección 1.ª — Partes contratantes, Ambito funcional, Territorial y Personal.

Artículo 1.º — Partes contratantes:

El presente convenio colectivo de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Federación Provincial de Empresarios de Comercio (Gremio del Mueble), de Burgos, Miranda y Aranda, y la representación de los trabajadores por las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO.

Artículo 2.º — Ambito funcional:

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Mueble», y estén regidas por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, firmado el 6 de marzo de 1996.

Artículo 3.º — Ambito territorial:

El presente convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior, con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Artículo 4.º — Ambito personal:

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas sin más excepciones que las que señala la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — Vigencia:

Artículo 5.º — Vigencia.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1996, y su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1997.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2-D de la ley 8/80 de los Estatutos de los Trabajadores.

Sección 3.ª — Compensación, Absorción, y Garantía «ad personam».

Artículo 6.º — Compensación y absorción:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pacten en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se impongan.

Artículo 7.º – Garantía «ad personam»:

Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Sección 4.ª — Comisión paritaria:

Artículo 8.º – Comisión paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por tres vocales empresarios, dos a designar por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos, dentro del «Comercio del Mueble» y otro por la Asociación Comarcal de Comercio y Actividades Afines de Miranda de Ebro, y otros tres vocales trabajadores a designar por la representación de U.G.T. y CC.OO.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª – Regulación salarial.

Artículo 9.º – Salarios:

Para el año 1996 los salarios pactados tendrán un incremento sobre los del año anterior, del IPC anual correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 1996. Desde el momento de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este convenio y con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996, se aplicará a cuenta una subida a todos los conceptos económicos de un 3% que es la reflejada en las tablas del presente convenio.

Como revisión salarial se entenderá el abono de la diferencia entre la subida aplicada a cuenta y el incremento real del I. P. C.

Se abonarán con carácter mensual y dentro de los cuatro primeros días del siguiente a su devengo, en recibo oficial.

En los mismos términos reseñados para 1996 operará el incremento salarial para 1997.

Las diferencias, si existieran, se abonarán dentro del 1.º trimestre de 1997 y 1998 respectivamente.

Sección 2.ª – Complementos retributivos:

Artículo 10.º – Antigüedad:

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 sobre el salario base del presente convenio, columna A del anexo, tomando como fecha de iniciación de su cómputo, la del ingreso en la empresa a excepción del tiempo de aprendizaje y aspirantado.

Artículo 11. – Plus de asistencia:

Queda establecido un plus de asistencia que figura en anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada se deducirá la cantidad de 362 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales, durante 1996.

Artículo 12. — Plus de transporte:

Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte, que figura en el anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 269 pesetas por día no trabajado a todas las categorías, durante 1996.

Artículo 13. – Dietas por desplazamiento:

Todos aquellos trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radica la empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas, por un importe de 4.501 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 2.250 pesetas por media dieta, pudiendo optar el trabajador por el sistema de gastos pagados, previa a la oportuna justificación, durante 1996.

Artículo 14. – Ropa de trabajo:

Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares a todas sus categorías profesionales.

Artículo 15. – Horas extraordinarias:

La liquidación de las horas extraordinarias se realizará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. – Gratificaciones extraordinarias:

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «verano» y «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este convenio más antigüedad y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 17. – Beneficios:

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario base de este convenio, sumada la antigüedad y plus de asistencia en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 18. – Jornada laboral:

La jornada máxima legal de trabajo para los años 1996 y 1997, será de 1.815 horas de trabajo efectivo. Se cerrará los sábados por la tarde.

Artículo 19. – Vacaciones:

Queda fijado en 30 días naturales el período de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figura en el anexo del convenio.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 20. – Premios y licencias:

Los premios y licencias se percibirán a razón del salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

En caso de fallecimiento del cónyuge el trabajador tendrá derecho a un permiso de tres días.

Artículo 21. – Descanso por maternidad y período de lactancia:

La mujer trabajadora tiene derecho a un período de descanso laboral de dieciséis semanas con ocasión del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Así mismo, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 22. – Incapacidad laboral transitoria:

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Estas y con carácter estrictamente extrasalarial, se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo período.

Artículo 23. – Jubilación:

Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la empresa veinte años ininterrumpidos, le será concedido por la empresa una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades a razón de salario base, antigüedad, plus de convenio y plus de transporte, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 2.705/1981 de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1.º, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. – Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Artículo 25. – Los trabajadores que presten Servicio Militar u opten por la Prestación Social Sustitutoria, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano y Navidad, conforme a lo establecido en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Artículo 26. – Seguro de accidente de trabajo:

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas, en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía establece:

–Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.300.000 pesetas, a percibir por los herederos.

–Invalidez total o absoluta, por accidente laboral: Indemnización de 2.800.000 pesetas, a percibir por el inválido.

La póliza incluirá expresamente las coberturas contenidas en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y traba-

jadores en las Centrales Sindicales y Federación Empresarial del Comercio de Burgos, para su consulta.

Artículo 27. – Faltas muy graves:

Siempre que se produzca una condena firme por delitos o falta relacionada con la conducta sexual o la libertad y dignidad de la persona que afecte a un trabajador, masculino o femenino, por actos cometidos con compañeros de trabajo, superiores o inferiores y con ocasión del trabajo, será considerado asimismo como falta muy grave y sancionada de acuerdo con lo previsto para los mismos por el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Artículo 28. – Promoción de puestos de trabajo:

En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así como ocupar nuevas vacantes, todos los trabajadores de la empresa tendrán opción a estos puestos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

Artículo 29. – Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 30. – A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio y demás disposiciones laborales de aplicación en vigor.

Artículo 31. – Modelo de finiquito:

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en a de de 1996/7.

No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El Trabajador, Fdo.: La Empresa,

Por la representación legal del trabajador. – Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de armonizar las distintas propuestas existentes con respecto al presente convenio, ambas partes se comprometen a seguir negociándolas durante su vigencia.

Con tal motivo queda abierta la mesa de negociación de este convenio, para el desarrollo de esta cláusula.

Los acuerdos que se pudieran obtener durante el período de negociaciones, se integrarán en el convenio.

CONVENIO MUEBLE

Categorías	1996. — MES				1996. — AÑO			
	S. base	P. asist.	P. transp.	Total	S. base	P. asistenc.	P. transp.	Total
Dibuj., Decor., Vend.	99.922	9.068	7.164	116.154	1.498.830	136.020	85.968	1.720.818
Corredor plaza	91.031	9.068	7.164	107.263	1.365.465	136.020	85.968	1.587.453
Viajante	91.031	9.068	7.164	107.263	1.365.465	136.020	85.968	1.587.453
Dependiente de más de 25 años	88.118	9.068	7.164	104.350	1.321.770	136.020	85.968	1.543.758
Depend. 22-25 años	84.619	9.068	7.164	100.851	1.269.285	136.020	85.968	1.491.273
Ayudante	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Mozo especializado	88.669	9.068	7.164	104.901	1.330.035	136.020	85.968	1.552.023
Mozo	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Chófer, repart., mont.	91.368	9.068	7.164	107.600	1.370.520	136.020	85.968	1.592.508
Trabajador 16-17 años	55.022	9.068	7.164	71.254	825.330	136.020	85.968	1.047.318
Trabajador 17-18 años	62.451	9.068	7.164	78.683	936.765	136.020	85.968	1.158.753
PROFESIONALES DE OFIC.								
Oficial 1.º	98.346	9.068	7.164	114.578	1.475.190	136.020	85.968	1.697.178
Oficial 2.º	91.368	9.068	7.164	107.600	1.370.520	136.020	85.968	1.592.508
Ayudante	85.069	9.068	7.164	101.301	1.276.035	136.020	85.968	1.498.023
TECNICOS NO TITULADOS								
Director	119.048	9.068	7.164	135.280	1.785.720	136.020	85.968	2.007.708
Jefe de Personal	109.260	9.068	7.164	125.492	1.638.900	136.020	85.968	1.860.888
Jefe de Compras	109.260	9.068	7.164	125.492	1.638.900	136.020	85.968	1.860.888
Jefe de Ventas	109.260	9.068	7.164	125.492	1.638.900	136.020	85.968	1.860.888
Encargado General	109.260	9.068	7.164	125.492	1.638.900	136.020	85.968	1.860.888
Contable	93.396	9.068	7.164	109.628	1.400.940	136.020	85.968	1.622.928
Oficial Admtvo.	87.994	9.068	7.164	104.226	1.319.910	136.020	85.968	1.541.898
Cajero	84.619	9.068	7.164	100.851	1.269.285	136.020	85.968	1.491.273
Auxiliar Admtvo.	84.619	9.068	7.164	100.851	1.269.285	136.020	85.968	1.491.273
SERVICIOS								
Escaparatista	96.342	9.068	7.164	112.574	1.445.130	136.020	85.968	1.667.118
Ayudante de Montaje	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
PERSONAL SUBALTERNO								
Conserje	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Cobrador	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Vigilante o sereno	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Ordenanza	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Portero	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Personal limpieza	81.918	9.068	7.164	98.150	1.228.770	136.020	85.968	1.450.758
Personal limpieza (hora) ...	564							

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de junio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Comercio del Calzado, para la provincia de Burgos. Código convenio 0900085.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio del Calzado, suscrito por la Federación Provincial de Empresarios del Comercio y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 21 de mayo de 1996, y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 de junio de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de junio de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE
 AMBITO PROVINCIAL, PARA EL SECTOR
 COMERCIO DEL CALZADO

CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a — *Partes contratantes, Ambito funcional, Territorial, Personal y Temporal.*

Artículo 1.^o — Partes contratantes:

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Empresarial Provincial de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales de U.S.O., U.G.T., y CC.OO.

Artículo 2.^o — Ambito funcional:

Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio de calzado, almacenistas y detallistas», y estén regidas por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, firmado el 6 de marzo de 1996.

Artículo 3.^o — Ambito territorial:

Este convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Artículo 4.^o — Ambito personal:

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las señaladas en la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Artículo 5.^o — Ambito temporal:

Entrará en vigor a todos los efectos el 1.^o de enero de 1996 y tendrá una vigencia de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1997.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2-D de la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.^a — *Compensación, Absorción, Garantía «ad personam».*

Artículo 6.^o — Compensación y absorción:

A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcanzan por las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 7.^o — Garantía «ad personam»:

Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II
 RETRIBUCIONES

Sección 1.^a — *Regulación salarial.*

Artículo 8.^o — Salarios:

Para el año 1996 los salarios pactados tendrán un incremento, sobre los del año anterior, del I.P.C. anual correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 1996. Desde el momento de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este convenio y con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996, se aplicará a cuenta una subida a todos los conceptos

económicos de un 3% que es la reflejada en las tablas del presente convenio.

Como revisión salarial se entenderá el cobro de la diferencia entre la subida aplicada a cuenta y el incremento real del IPC.

En los mismos términos reseñados para 1996 operará el incremento salarial para 1997.

Las diferencias si existieran se abonarán dentro del 1.^{er} trimestre de 1997 y 1998 respectivamente.

Las retribuciones mensuales se abonarán dentro de los cuatro primeros días del siguiente mes, en su recibo oficial.

Sección 2.^a — *Complementos salariales.*

Artículo 9.^o — Antigüedad:

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrénios en la cuantía del 5 por 100 del salario asignado del presente convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Artículo 10. — Gratificaciones extraordinarias:

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad; una paga de «verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio, y una paga de «Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Estas pagas, como la de beneficios contemplada en el artículo siguiente, tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Artículo 11. — Gratificación por ventas:

Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios, equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada durante el mes de marzo.

Artículo 12. — Dietas:

El importe de la dieta completa se fija en 4.107 pesetas diarias y el de la media dieta en 2.073 pesetas para 1996.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 13. — Jornada laboral:

La jornada máxima legal de trabajo para los años 1996 y 1997 será de 1.810 horas de trabajo efectivo.

Artículo 14. — Vacaciones:

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

CAPITULO IV
 LICENCIAS

Artículo 15. — Permisos retribuidos:

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos a un día de licencia retribuido y a otro más no retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán

ampliarse hasta tres, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos; avisando con carácter previo a la empresa se ampliará en este último apartado a un día más no retribuido.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

El trabajador tendrá un permiso semanal de una hora para asuntos particulares, que disfrutará dentro de las horas de menor actividad mercantil, previo acuerdo con la empresa y avisándola con tiempo en la medida de lo posible.

En caso de fallecimiento del cónyuge el trabajador tendrá un permiso retribuido de tres días.

Artículo 16. — La mujer trabajadora tendrá permiso, al menos, de un período laboral de dieciséis semanas con ocasión del parto.

El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, tendrá derecho a una hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V

OTRAS PERCEPCIONES

Artículo 17. — Los trabajadores que presten servicio militar u opten por la realización de la Prestación Social Sustitutoria, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano y Navidad, conforme a lo establecido en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Artículo 18. — Jubilación:

A los trabajadores que se jubilen con 20 años de permanencia en la empresa, se les premiará con dos mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. Los que se jubilen llevando en la empresa 25 años o más, se les otorgará un premio consistente en tres mensualidades pagaderas en las mismas condiciones.

A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Artículo 19. — Incapacidad laboral transitoria:

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hu-

biesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Artículo 20. — Ropa de trabajo:

La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas, y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. — Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluida en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Artículo 22. — Seguro de accidente de trabajo:

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas, en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía establece:

—Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.300.000 pesetas, a percibir por los herederos.

—Invalidez total o absoluta: Indemnización de 2.800.000 pesetas, a percibir por el inválido.

La póliza incluirá expresamente las coberturas contenidas en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y Federación Empresarial del Comercio de Burgos, para su consulta.

Artículo 23. — Faltas muy graves:

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Artículo 24. — En lo que no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Artículo 25. — Comisión mixta paritaria:

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por tres miembros de cada una de las partes negociadoras —Centrales Sindicales y Federación Provincial de Empresarios de Comercio— y tendrá como funciones aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad del Comercio de Calzado. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Artículo 26. — Derechos sindicales:

Los derechos sindicales de los trabajadores se regularán por los pactos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor, durante el período de duración de este convenio.

Artículo 27. – Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación consideradas globalmente.

Artículo 28. – Modelo de finiquito:

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en a de de 1996/7.

No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El Trabajador, Fdo.: La Empresa,

Por la representación legal del trabajador. – Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de armonizar las distintas propuestas existentes con respecto al presente convenio, ambas partes se comprometen a seguir negociándolas durante su vigencia.

Con tal motivo queda abierta la mesa de negociación de este convenio, para el desarrollo de esta cláusula.

Los acuerdos que se pudieran obtener durante el período de negociaciones, se integrarán en el convenio.

* * *

CONVENIO CALZADO 1996

Categorías	Mes	Año
Viajante	104.614	1.569.210
Depend. de 25 años	104.614	1.569.210
Depend. mayor (10% + que el anterior)	115.094	1.726.410
Depend. 22-25 años	92.585	1.388.775
Ayudante 20-22 años	86.551	1.298.265
Ayudante 18-20 años	82.579	1.238.685
Trabajador 16-17 años	46.450	696.750
Contable	115.015	1.725.225
Oficial administrativo	104.614	1.569.210
Aux. mayor 25 años	98.102	1.471.530
Aux. 22-25 años	92.585	1.388.775
Aux. 20-22 años	86.551	1.298.265
Aux. 18-20 años	82.579	1.230.685
Aspirante 16-17 años	48.475	727.125

Mozo especializado	89.924	1.348.860
Mozo	86.551	1.298.265
Aux. caja 16-17 años	54.469	817.035
Aux. caja 18-20 años	82.579	1.238.685
Aux. caja 20-22 años	86.551	1.298.265
Aux. caja 22-25 años	92.585	1.388.775
Aux. caja mayor 25 años	98.102	1.471.530
Prof. oficio 1.º y Conductor mayor 25 a.	104.614	1.569.210
Prof. oficio 2.º y Conductor hasta 25 a.	92.585	1.388.775
Limpieza-jornada	82.541	1.238.115
Limpieza-hora	676	

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al número 312/1993, a instancia de Eleuterio Sobrino Martín contra Luis Fernando Sierra de la Sierra y Alicia Riloba Tovar, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de octubre de 1996, a las 12,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 14 de noviembre de 1996, a las 12,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 12 de diciembre de 1996, a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.066.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

—Solar sito en Melgar de Fernamental (Burgos), calle Osorno, número 2, que tiene su entrada por la citada calle y linda: Por la derecha entrando, con la Avenida del Cid, número 6; a la izquierda con don Mariano Espinosa Díez; y fondo, con don Laudelino de la Sierra González. Tiene una superficie, según catastro, de 136 m.², y según reciente medición de 400 m.². No figura inscrita a favor de don Fernando Sierra de la Sierra y doña Alicia Riloba Tovar. Tasado en 2.119.000 pesetas.

—Nave agrícola en Melgar de Fernamental (Burgos), de 530 metros cuadrados, que tiene su entrada por la calle Osorno y que linda por la derecha entrando con herederos de Pedro Arias Alonso; por la izquierda con Centro Sanitario de Melgar; y al fondo, con la finca matriz de la que fue segregada. El acceso es por un pasadizo en la misma casa de Laudelino, de no fácil entrada para un remolque tractor. No consta inscrita a favor de don Fernando de la Sierra de la Sierra y de doña Alicia Riloba Tovar, por no haberse solicitado la inscripción de su segregación, según consta al margen de la finca matriz número 21.234, al folio 8 del tomo 1.594, libro 124 del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, inscripción 1.ª. Tasada en 2.088.000 pesetas.

—Finca sita al término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), n.º 782-2, del plano del polígono 16, de secano, al sitio de San Andrés, y que linda: al norte con la finca número 785 (Sabiniano Franco); al sur, con acequia; al este, con camino; y al oeste, con arroyo. Tiene una superficie de una hectárea. No consta inscrita a favor de don Fernando de la Sierra y de doña Alicia Riloba Tovar por no haberse solicitado la inscripción de su segregación, según consta al margen de la finca matriz número 19.486, al folio 133 del tomo 1.538, libro 124 del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, inscripción 1.ª. Tasada en 500.000 pesetas.

—Una doceava parte de la finca rústica al sitio de San Roque, a la izquierda de la entrada a Melgar de Fernamental, que linda al norte con carretera; al sur, finca 1.541; al este, con camino; y al oeste, con excluidas. Con una superficie de 9 Ha. y 9 áreas. Tasada la doceava parte en 200.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 6 de septiembre de 1996. — E./ (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

6872. — 38.760

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se saca a pública subasta y con carácter de urgencia, el aprovechamiento cinegético siguiente:

—Ocho puestos de pasos de palomas y de la pertenencia de los Ayuntamientos de Tinieblas de la Sierra y Pineda de la Sie-

rra, y ubicados en el monte Ahedo La Pared, número 25, del C.U.P.

El período del aprovechamiento es de tres años comenzando en la temporada del presente ejercicio de 1996 y concluyendo en la de 1999.

El precio de tasación, al alza, es de 1.155.000 pesetas. La forma de pago, al contado.

Forma de la subasta: Pliego cerrado.

Fecha, hora y lugar de celebración: En el salón de actos del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, a las 18,00 horas del día 1 de octubre de 1996.

El pliego de condiciones técnico y de ejecución del aprovechamiento redactado por la citada Consejería y el económico administrativo, están a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, donde podrá ser examinado y presentar reclamaciones en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De quedar desierta, se repetirá en segunda convocatoria el día 8 de octubre de 1996, con las mismas condiciones.

Pineda de la Sierra, a 3 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

6841. — 7.600

Ayuntamiento de Hortigüela

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de septiembre en curso el pliego de condiciones que habrá de servir de base para el arriendo del coto de caza de este municipio, por medio del presente se anuncia pública licitación a los efectos siguientes y sin perjuicio de las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse.

Objeto: Arriendo del coto de caza del Municipio de Hortigüela, señalado con el número BU-10.543.

Duración del arriendo: Cinco anualidades, comprendidas entre el 1.º de octubre de 1996 y el 31 de julio del año 2001.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de un millón de pesetas de renta anual al alza.

Fianzas a constituir: Provisional, para tomar parte en la subasta, 50.000 pesetas para el que resulte adjudicatario. La fianza definitiva será por importe de la renta de una anualidad.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto al público, tanto en la Secretaría del Ayuntamiento como en el tablón de edictos, para oír posibles reclamaciones.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca publicado el precedente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta media hora antes del señalado para la subasta, que tendrá lugar a las seis de la tarde del vigésimo primer día hábil, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y conforme al siguiente modelo de proposición:

Don, con residencia y domicilio en, c./, y provisto de su correspondiente D.N.I. núm.; enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Hortigüela e inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., correspondiente al día, para el arriendo del coto de caza de dicho municipio, ofrece la cantidad de pesetas en concepto de renta anual.

Declara igualmente que conoce y acepta íntegramente el pliego general de condiciones al cual se somete en todas sus partes. Que no le afectan ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Corporaciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma).

Hortigüela, 11 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Juan Martín Marcos.

6842. — 14.440

Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

Por resolución de la Alcaldía de esta Presidencia, se anuncia al público que, de acuerdo con el Plano General de Urbana del año 1993, correspondiente a este municipio de Villaescusa la Sombria, se procederá a la pavimentación y adecentamiento de la vía pública de los accesos a la nueva Casa Consistorial según proyecto y memoria valorada que obran en este Ayuntamiento.

Lo que se comunica para general conocimiento, para que en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aquellos que se consideren afectados en sus bienes o derechos, puedan presentar alegaciones.

Dado en Villaescusa la Sombria, a 10 de septiembre de 1996. — El Alcalde Presidente, Jesús Martínez Pérez.

6869. — 6.000

Ayuntamiento de Arija

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 2-9-96, para la subasta abierta por trámite ordinario relativo a la ejecución de las obras de cementerio, n.º 109/96 del «Plan del Fondo de Cooperación Local de 1996, conforme al proyecto redactado por don Gregorio Pérez Fernández.

Objeto: Contrato para la realización de las obras de ampliación del cementerio (24 nichos) y rehabilitación de la capilla según el mencionado proyecto.

Base de licitación: 2.200.000 pesetas, como tipo máximo de licitación, incluido IVA y demás gastos derivados de lo establecido en el pliego de condiciones.

Los concurrentes a esta licitación podrán modificar el tipo establecido mejorándolo a la baja, expresando con toda claridad la cantidad exacta por la que se compromete a realizar la obra.

Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación inicial y la garantía definitiva en el 4% de la cantidad total ofertada.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario a no ser que el mismo esté conformado con la Entidad de crédito correspondiente.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres en la Secretaría del Ayuntamiento de Arija, en las horas de oficina durante los 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el plazo de presentación de proposiciones el último de dichos días, a las 14,00 horas.

Apertura de plicas: La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de Arija, el día siguiente hábil a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas, que no sea sábado.

Documentación que deben presentar los licitadores: Será necesario hacer constar en los sobres que contengan las proposiciones el nombre, apellidos y razón social del licitador. En dichos sobres se incluirá:

—Sobre número 1:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

2.º Copia del DNI del licitador o apoderado y número de identificación fiscal.

3.º Declaración en la que se afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibiciones conforme a la legislación vigente, y en su caso reunir las condiciones que se señalan en la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, para empresas extranjeras.

4.º En el supuesto de concurrir a la licitación sociedades civiles o mercantiles, deberán acompañar las correspondientes escrituras de constitución de las mismas, así como los poderes del que actúe en la subasta como representante de la sociedad. De tratarse de Sociedades Mercantiles habrá de acreditarse la inscripción en forma en el Registro Mercantil.

5.º Solvencia económica y técnica: Podrán aportar relación de las obras realizadas en los tres últimos años con especificación del destino público, con el fin de acreditar su trayectoria.

Los documentos anteriores podrán sustituirse por fotocopias autenticadas.

—Sobre número 2:

Una proposición por empresa, sin variantes, conforme al modelo de proposición que figura como anexo al presente pliego.

Modelo de proposición. — Sobre n.º 2:

Don/a, mayor de edad, con D.N.I. n.º, con residencia en la calle, n.º, en nombre propio (o en representación de don/a, lo que acredita con, en relación a la subasta abierta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en la subasta abierta con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que conoce y acepta íntegramente.

Por la presente se oferta para la obra de «Ampliación del cementerio y rehabilitación de la capilla en Arija» por el precio total de (incluidos impuestos y demás gastos): pesetas.

En prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando bajo juramento de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo.

Fecha y firma del proponente.

En Arija, a 6 de septiembre de 1996. — El Alcalde Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

6874. — 39.520

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1996 la modificación puntual de las normas subsidiarias y complementarias del desarrollo urbano de Arija, redactadas por el señor Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández, de conformidad al artículo 114.1 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la exposición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia, y Diario de mayor difusión, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

Delimitar expresamente como áreas afectadas por la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, durante el plazo de un año, el suelo apto para urbanizar residencial «Las Lagunas», al estar afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente.

En Arija, a 5 de septiembre de 1996. — El Alcalde Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

6875. — 6.000